

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019- 00057
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Belsaar Leon Aldana y Stela Cárdenas Giraldo

Constancia. Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de julio de dos mil veinte. Se informa que la apoderada de la parte actora, allegó copia de la notificación por aviso y la certificación de la empresa de mensajería (13-07-2002 y 17-07- 2020) la cual informó que su recibido fue el 28 de junio de 2020 al ciudadano Belsaar León Aldana y a la ciudadana Stela Cárdenas Giraldo el 30 del mismo mes y año; por ende, se tienen notificados el 1 de julio de 2020.

- Términos para pagar y excepcionar transcurrieron simultáneamente desde el dos de julio al quince de julio de dos mil veinte. La parte demandada guardó silencio.

A partir del 16 de marzo del presente año mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se suspendieron los términos judiciales y su levantamiento se dio en Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del 1 de julio pasado.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de julio de dos mil veinte

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Los señores Estela Cárdenas Giraldo y Belsaar León Aldana, suscribieron pagaré número 066306100009429, por valor de \$2.514.924 como concepto de capital, calendado el veintitrés de julio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por otro lado, mediante demanda con arreglo a la ley recibida por este Juzgado, Tolima, el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Banco Agrario de Colombia S.A., solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Estela Cárdenas Giraldo y Belsaar León Aldana.

Seguidamente, a través de providencia del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, éste juzgado libró mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

La presente ejecución fue notificada a la parte demandada mediante aviso el primero de julio del presente año, disponiendo del término para pagar y excepcionar el

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019- 00057
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Belsaar Leon Aldana y Stela Cárdenas Giraldo

transcurrido simultáneamente entre el dos y quince de julio de dos mil veinte. La parte demandada, no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El título valor pagaré número 066306100009429, por valor de \$2.514.924 como concepto de capital, calendado el veintitrés de julio de dos mil trece, con fecha de vencimiento del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible; además fue suscrito por los aquí demandados.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al trámite desplegado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dado que no se propusieron excepciones de mérito.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Estela Cárdenas Giraldo y Belsaar León Aldana, identificados con cédulas de ciudadanía números 40.387. 719 y 93.335.947, de conformidad con la providencia del veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019- 00057
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Belsaar Leon Aldana y Stela Cárdenas Giraldo

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 046
Hoy 30 de julio de 2020

Johana Alexandra León Avendaño
Secretaria